



Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y CUATRO.**

Don Alonso Jave Carrero quintero y Melgarejo vecino de esta
villa como dueño de la escribanía de Ayuntamiento de ella y por
el Emolumento q. a esta perteneciere del Tercero de Requias paxen
co. ante v. s. a. y como mas aya lugar en dho. sin perjuicio
ni otro q. me compete: Disp. q. en el Cavildo celebrado
dia 3 del corriente pretendieron algunos Cav. Capit.
no tan solo q. no se cobre el dho. dicho Requias sino
es q. no se pague: fundada esta pretension en la voz mal
entendida, y sin distincion interpretada, de una R. o. n.
de 26 de Enero de 1767 librada por el Supremo Consejo
de Castilla, y mandada observar por el R. o. n. de esta
Chancilleria de Granada en el q. celebrado dia Trece de
disebre de dicho año; con motivo de una Representacion
hecha por el Personero de las Cuevas que se dio de q. allí
llevara su Justicia. vn. R. o. n. por la licencia q. dava a los
forasteros trapineros para vender sus generos, y quatro
o mas ca. En cada quatro meses a los vecinos q. pesan
publicam. y miden en sus Casas, y tiendas comprehen
diendo a los Molineros por las maquilas q. miden, y a los
ortelanos por las frutas, y ortalvas q. pesan, y q. los Regi-
doras exijan por razon de portura vnalibra de comes-
tible estando en uso esta practica, no solo en aquellas
sino es en otras de su comarca, y obispado de Almeria.
Esto supuesto, y bien entendido que dho. Personero como

